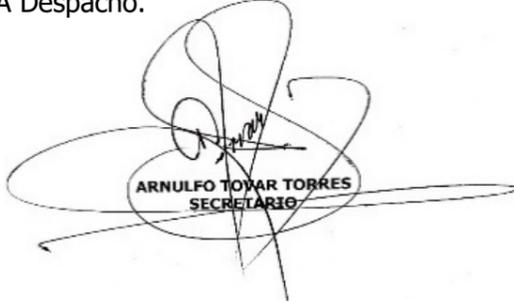


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2023.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00023-00
AUTO INTERLOC. 119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho la demanda verbal especial para Titulación de la Falsa Tradición de Inmueble urbano adelantada a través de apoderado judicial por BLANCA MERCEDES RUIZ SANTOS para decidir sobre su admisibilidad.

Encuentra el Juzgado oportuno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso "realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos no se podrá alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

En el sub iudice, no obstante que la demandante invocó la Ley 1561 de 2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para el Saneamiento de la Titulación de la Propiedad, su pretensión principal está encaminada que a través de sentencia se declare la Pertenencia a nombre de la demandante del predio objeto de esta litis y su inscripción en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, pretensión aplicable cuando se tramita la acción declarativa de Pertenencia contemplada en la Ley 1564 de 2012.

De la documentación allegada con la demanda, se extrae que la demandante pretende el Saneamiento de la Titulación de la Propiedad. En consecuencia, así se adecuará el trámite y no el de pertenencia, que no es el caso a estudio.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto se observa que la actora no dio cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, requisitos que debe manifestarse de manera expresa en el libelo.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y con fundamento en el artículo 90 C.G.P., se concederá al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Titulación de la Falsa Tradición de Inmueble urbano adelantado a través de apoderado judicial por BLANCA MERCEDES RUIZ SANTOS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla (Art.90 CGP)

TERCERO: RECONOCER a la Dra. GINNA LISETH LOPEZ GARZON T.P.358.119 CSJ, como apoderada judicial de la demandante BLANCA MERCEDES RUIZ SANTOS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

